

**ESPACIO DE DIÁLOGO PARTICULAR**

**AFIP – CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO MÉDICO**

**TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES**

**1. SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS A PACIENTES DEL EXTERIOR.**

La Cámara Argentina de Turismo Médico (CIAPSA) explica el sistema de ingreso de divisas a través del turismo médico y describe algunas operatorias que se realizan en el marco de su actividad, las que se detallan en el siguiente cuadro:

Tipo de Cliente	Lugar de radicación del cliente	Modalidad Comercial	Forma de pago
Empresas de Seguros Internacionales	Las empresas están radicadas en el exterior	Venden los seguros a los ciudadanos de cada país donde están radicados y contratan al Hospital	Por medio de transferencia bancaria y liquidación Banco Central R.A.
Ministerios de Salud de países sudamericanos	Cada Ministerio está en la capital del país correspondiente	La relación está sustentada con un contrato entre el gobierno y la institución de salud Argentina	Por medio de transferencia bancaria y liquidación Banco Central R.A.
Servicios de la Seguridad Social de otros países	Radicada en cada país de origen	La relación está sustentada con un contrato entre el Organismo de Seguridad Social y la institución de salud Argentina	Por medio de transferencia bancaria y liquidación Banco Central R.A.
Organizaciones no gubernamentales del Exterior	Radicada en cada país de origen	La relación está sustentada con un contrato entre la Organización no gubernamental y la institución de salud Argentina	Por medio de transferencia bancaria y liquidación Banco Central R.A.
Pacientes que viajan por su cuenta para tratarse	Viajan con el tratamiento ya planificado y presupuestado	No hay contrato previo	Por medio de transferencia bancaria y liquidación Banco Central R.A. o pago en efectivo en Argentina
Pacientes que tienen seguros internacionales y están en la Argentina como turistas.	El responsable está radicado en el Exterior, generalmente un seguro.	Puede haber un contrato previo con la empresa de seguros o se pacta sobre el caso en particular	Por medio de transferencia bancaria y liquidación Banco Central R.A.

<p>Miembros de Embajadas en la Argentina</p>	<p>El responsable está radicado en el Exterior, generalmente un seguro.</p>	<p>Puede haber un contrato previo con la empresa de seguros o se pacta sobre el caso en particular</p>	<p>Por medio de transferencia bancaria y liquidación Banco Central R.A. o pago en efectivo en Argentina</p>
--	---	--	---

Considera que dichas prestaciones pueden calificarse como una exportación de servicios, quedando exentas del impuesto al valor agregado y sujeto al tratamiento previsto en el artículo 43 de la ley del tributo.

**Respuesta de AFIP**

Se sostiene que dentro de las operatorias detalladas existen distintas modalidades según quién asume la condición de pagador de las prestaciones realizadas, la naturaleza de las cuales, sin embargo, no varía. Entonces, en tanto sean efectuadas a residentes extranjeros que se encuentran temporalmente en el país, no constituyen exportaciones de servicios sino prestaciones realizadas en el territorio nacional a quienes revisten el carácter de consumidores finales frente al tributo. Ello por cuanto tiene lugar en el país el consumo de la atención médica recibida ante una dolencia. Por lo tanto, tales servicios resultan alcanzados por el impuesto al valor agregado.

**2. Teleconsulta. Su gravabilidad en el IVA.**

Otra modalidad es la de teleconsulta. Esto implica un procedimiento de un diagnóstico médico que se realiza por medio de imágenes a distancia y se hace una consulta médica virtual con el paciente en su país de origen y el médico en Argentina. El pago de la misma se realiza por los medios de pagos internacionales en dólares americanos (tarjeta de crédito del exterior o Western Union, PayPal y similares). Se consulta sobre su gravabilidad en el Impuesto al Valor Agregado.

**Respuesta de AFIP**

En razón de que se trata de un supuesto no incluido en el cuadro del punto anterior, se sugiere la presentación de la inquietud a través del régimen de consulta vinculante establecido en el artículo agregado al artículo 4º de la Ley Nº 11683, t.o. en 1998 y sus modificatorias.



## **MIEMBROS PARTICIPANTES**

### **Externos:**

- CIAPSA – Cámara Argentina de Turismo Médico
- CAT – Cámara Argentina de Turismo.

**AFIP:** Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Andrea Bermúdez (DE EVAS); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Adrian Groppoli (DI ATEC).

**Ciudad de Buenos Aires, 21 de Mayo de 2018.-**